



CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO No. UACH-DA-A160401-2021-C QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA LA EMPRESA **GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL EL **C. ADRIANA JIMENEZ ANDRADE** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR PROA**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3.- Que la contratación del servicio de estudios de Laboratorio Clínico, solicitado por la Facultad de Ciencias Químicas está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 y 22 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la contratación del servicio de estudios de Laboratorio Clínicos que se cubrirán con recursos provenientes de la Facultad de Ciencias Químicas.

I.5.- Que con fecha 16 de abril de 2021, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Autorización para celebración de Contrato Abierto de Servicio No. UACH-DA-A160401-2021-C, relativo a la contratación del servicio de estudios de Laboratorio Clínico, solicitado por la Facultad de Ciencias Químicas, resultando como proveedor beneficiado la empresa GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA S.A. DE C.V. es decir, y de ahora en adelante "**EL PROVEEDOR PROA**".



I.6.- Que comparece en este acto a través de su Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR PROA":

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 35,328, pasada ante la fe del Notario Público No. 50 del Distrito Federal, Lic. Joaquín Talavera Sánchez, de fecha 12 de diciembre de 1974 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección comercio, libro tercero, volumen novecientos treinta y siete, a fojas ciento cincuenta y nueve bajo el número ciento diez, siendo su última modificación el día 31 de enero de 2012 mediante Escritura Pública número 60,744 donde fue cambiada la denominación social de "Laboratorio Médico del Chopo S.A. de C.V." a "Grupo Diagnóstico Médico Proa S.A. de C.V.", así como la modificación del objeto social, pasada ante la fe del Notario número 50, descrito anteriormente y con Registro Federal de Contribuyentes LMC741212JN6.

II.2.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente Contrato Abierto de Servicio No. UACH-DA-A160401-2021-C que le fue adjudicado por "**LA UNIVERSIDAD**".

II.3.- Que su representante legal la **C. ADRIANA JIMENEZ ANDRADE**, cuenta con las facultades suficientes tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, la Escritura Pública 85,932 de fecha 29 de abril del 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público No. 12, en cuyo protocolo actúan también los Licenciados Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría número 223 y Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número 246, los tres por convenio en sociedad, facultades que hasta el momento no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.4.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Dr. Enrique González Martínez #109, Col. Santa María La Ribera, Código Postal 06400, Distrito Federal.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** del servicio de estudios de Laboratorio Clínico para la Facultad de Ciencias Químicas, que serán proporcionados por **"EL PROVEEDOR PROA"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

Los servicios objeto de este contrato se encuentran debidamente descritos en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- El precio unitario de los servicios materia del contrato se encuentran descritos a detalle en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento jurídico; se encuentra debidamente descrito en forma enunciativa más no limitativa.

TERCERA.- **"LA UNIVERSIDAD"** cubrirá el pago referido en las facturas que se presenten, de acuerdo con el número de servicios, que se soliciten por medio de la Facultad de Ciencias Químicas de **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL PROVEEDOR PROA"**.

CUARTA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** rebasará el presupuesto mínimo y máximo, establecido por el Comité de Adquisiciones para la contratación de los servicios materia del presente contrato el cual es el siguiente:

Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
\$48,855.85	\$122,139.64

La cantidad máxima señalada no implica que el contrato se mantenga vigente hasta la fecha limite pactada, esto es que, si la **"LA UNIVERSIDAD"** a través de su Facultad de Ciencias Químicas en el desarrollo de sus funciones requiere de manera constante los servicios de **"EL PROVEEDOR PROA"**, el presente instrumento concluirá al momento en que él número de servicios requeridos acumulen la cantidad que como máximo han quedado fijado en el presente instrumento.

QUINTA.- Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago contra-factura o bien total al término de la vigencia del presente contrato, calculados ambos sobre los costos unitarios referidos en la cláusula segunda, a **"EL PROVEEDOR PROA"**, éste deberá entregar a la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del Ing. Miguel Ruíz Esparza Medina, Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Asimismo **"EL PROVEEDOR PROA"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR PROA"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR PROA"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir



y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

En el caso de que no se llegue al tope máximo establecido para los servicios durante el periodo del 16 de abril al 31 de diciembre del año 2021, **"LA UNIVERSIDAD"** no tendrá ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR PROA"** para realizar pago alguno por los servicios no solicitados, salvo de aquellos donde se haya realizado la solicitud en tiempo y forma correspondiente a través de la Facultad de Ciencias Químicas.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR PROA" se compromete a que los servicios en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total realización a **"LA UNIVERSIDAD"** en su Laboratorio de Análisis Clínicos ubicado en Périferico la Juventud y Luis Donaldo Colosio número 7504, Colonia Colinas del Valle, C.P. 31217 en Chihuahua, Chih., en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR PROA"**.

SÉPTIMA.- La realización de los servicios objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR PROA"**, deberá ser a más tardar dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha de la orden respectiva.

OCTAVA.- Si al efectuarse la prestación de los servicios por parte de **"EL PROVEEDOR PROA"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los servicios por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR PROA"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR PROA"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

NOVENA.-"LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR PROA"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA QUINTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura, se aplicará a **"EL PROVEEDOR PROA"** la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- b) Por realización extemporánea de los servicios, se aplicara a **"EL PROVEEDOR PROA"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los servicios no realizados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR PROA"**, hasta un límite igual al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Novena del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de realización de los servicios y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- c) Por cancelación de los servicios antes de la fecha pactada para su realización, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR PROA"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.



- d) Por cancelación de los servicios después de la fecha pactada para su realización se aplicará a **"EL PROVEEDOR PROA"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.

El pago de los servicios quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR PROA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR PROA"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

DÉCIMA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR PROA"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de **"EL PROVEEDOR PROA"**, ambas partes convienen, que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar por no contemplar a **"EL PROVEEDOR PROA"** en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA PRIMERA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR PROA"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR PROA"** no lleva a cabo la realización de los servicios en la fecha pactada o los realice incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR PROA"** realiza los servicios defectuosos, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a reponer parte de los servicios que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR PROA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR PROA"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Si **"EL PROVEEDOR PROA"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los servicios materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR PROA"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR PROA"** no tramite o entregue dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalado en la Cláusula Décima Novena del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR PROA"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR PROA"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.



DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR PROA"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero **"EL PROVEEDOR PROA"** cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

DÉCIMA CUARTA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA QUINTA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR PROA"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA SEXTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA.- **"EL PROVEEDOR PROA"** se obliga a garantizar en cuanto a vicios ocultos de los servicios contratados por **"LA UNIVERSIDAD"**, por el periodo que permanezca vigente el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- **"EL PROVEEDOR PROA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:



- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR PROA"** entregará dentro de los 10 días naturales a la recepción del presente contrato y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, o bien un cheque certificado emitido con cargo a una institución bancaria a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Una vez realizados los servicios materia de esta contratación, **"EL PROVEEDOR PROA"** sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua o bien un cheque certificado con cargo a una institución bancaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la realización de los servicios objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR PROA"**.

VIGÉSIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 16 de abril de 2021 y hasta el día 31 de diciembre del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito por razones de interés general de **"LA UNIVERSIDAD"**, dando aviso a **"EL PROVEEDOR PROA"** cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **"EL PROVEEDOR PROA"** libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

Así mismo **"EL PROVEEDOR PROA"** asume toda la responsabilidad derivada de la prestación del servicio a que se contrae este contrato, así como de los resultados arrojados por los mismos, por lo que en caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación y/o acción legal de cualquier índole o carácter en contra de **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR PROA"** responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación y/o responsabilidad que tratase de imputársele a **"LA UNIVERSIDAD"**, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los servicios hayan sido realizados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **Ing. Miguel Ruíz Esparza Medina** en su carácter de Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Químicas, como responsable de dicha verificación y



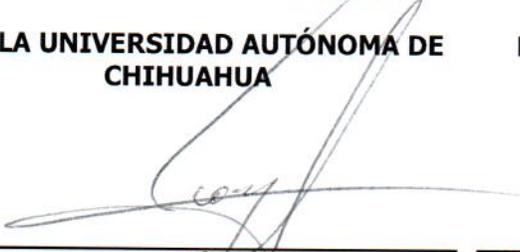
en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 16 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR "EL PROVEEDOR PROA"

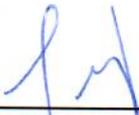


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



C. ADRIANA JIMENEZ ANDRADE
APODERADA LEGAL

TESTIGOS



DR. PEDRO JAVIER MARTÍNEZ RAMOS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
QUÍMICAS



ING. ENRIQUE ADOLFO CÁZARES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

**RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL PRESENTE CONTRATO**



ING. MIGUEL RUÍZ ESPARZA MEDINA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO No. UACH-DA-A160401-2021-C, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA S.A. DE C.V. **CONSTE**.....



ANEXO No. 1

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO ABIERTO DE SERVICIOS NÚMERO UACH-DA-A160401-2021-C

CODIGO CARPERMOR	NOMBRE DEL ESTUDIO	PRECIO
22007	AC ANTINUCLEARES EN SUERO (IFI)	\$ 210.00
22124	AC ANTI-CARDIOLIPINA	\$ 270.00
19359	ANTI-TIROGLOBULINA Y ANTI-PEROXIDASA TIROIDES EN SUERO	\$ 330.00
*22241	AC IgG A HELICOBACTER PYLORI	\$ 190.00
19140	AC ANTI-PEROXIDASA DE TIROIDES EN SUERO	\$ 280.00
22010	Ag. DE SUPERFICIE DE VIRUS DE HEPATITIS B	\$ 170.00
22011	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO EN SUERO	\$ 170.00
16533	MICROALBUMINURIA (ALBÚMINA) EN ORINA AL AZAR, ALBÚMINA	\$ 160.00
16534	EN ORINA DE 24 HORAS (MICROALBUMINURIA)	\$ 111.00
16012	ALBÚMINA EN SUERO	\$ 65.00
*22013	ALDOSTERONA EN SUERO	\$ 280.00
16024	AMILASA EN SUERO	\$ 90.00
22010	Ag. DE SUPERFICIE DE VIRUS DE HEPATITIS B	\$ 170.00
22012	ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO TOTAL EN SUERO	\$ 115.00
16050	CALCIO EN SUERO	\$ 60.00
17039	CÉLULAS LE EN SANGRE	\$ 85.00
17022	COOMBS DIRECTO	\$ 165.00
17023	COOMBS INDIRECTO RASTREO DE ANTICUERPOS	\$ 151.00
22016	CORTISOL EN SUERO	\$ 110.00
16032	CREATIN FOSFOCINASA (CK) EN SUERO	\$ 90.00
16080	ELECTROLITOS EN SUERO	\$ 140.00
22020	ESTRADIOL	\$ 75.00
16225	FOSFATASA ÁCIDA TOTAL EN SUERO	\$ 140.00
16084	FOSFATASA ALCALINA EN SUERO	\$ 60.00
17224	HEMOGLOBINA GLICOSILADA A1c	\$ 130.00
22045	HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES EN SUERO	\$ 75.00
22026	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE	\$ 75.00
22035	HORMONA LUTEINIZANTE	\$ 75.00
22033	INSULINA EN SUERO	\$ 95.00
*22067	PÉPTIDO C EN SUERO	\$ 310.00
19056	INMUNOGLOBULINAS EN SUERO	\$ 275.00
22293	INMUNOGLOBULINA G	\$ 130.00
22292	INMUNOGLOBULINA A (IgA) EN SUERO	\$ 130.00

22294	INMUNOGLOBULINA M (IgM) EN SUERO	\$ 130.00
19057	INMUNOGLOBULINA E (IgE) EN SUERO	\$ 120.00
19534	PERFIL TORCH IgG E IgM	\$ 850.00
16939	PERFIL HEPATICO II	\$ 146.00
*9312	HORMONAL CHIHUAHUA (8 parametros)	\$ 895.00
*709081	HORMONAL MASCULINO II	\$ 550.00
22042	PERFIL TIROIDEO EN SUERO	\$ 200.00
22041	PROLACTINA EN SUERO	\$ 75.00
16011	PROTEINAS TOTALES EN SUERO	\$ 65.00
16711	PRUEBA PARA DIABETES GESTACIONAL	\$ 196.00
19158	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO TOTAL Y LIBRE EN SUERO	\$ 245.00
16139	QUÍMICA DE 24 ELEMENTOS	\$ 170.00
16951	SUPER QUIMICA DE 35 ELEMENTOS EN SUERO	\$ 295.00



- **PRECIOS EN MONEDA NACIONAL**
- **PRECIOS NO INCLUYEN I.V.A.**
- **CONCEPTOS ENUNCIATIVOS, MÁS NO LIMITATIVOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO No. UACH-DA-A160401-2021-C, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA S.A. DE C.V. **CONSTE**.....